Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos les pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACRIA DRWANDA

# GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR — Núm. 983.—Excmo. Sr. —Vista la carta oficial de V. E. núm. 1312 de 23 de Marzo último, remitiendo copia certificada de los documentos é informes sobre concesión de un suplemento de crédito para indemnizaciones del personal de Telégrafos de esas Islas. Examinado el expediente y vistas las razones que alega la Administración ge-neral de Comunicaciones acerca de las causas que han existido para que el servicio de las indemnizaciones devengadas por dicho personal durante el año 1890 haya excedido á lo consignado en presupuestos para dicha atención, en la cantidad de mil ochocientos ochenta y siete pesos, noventa y ocho centavos y cuatro octavos; la certificación expedida en 7 de Febrero último, por el Interventor general de Comunicaciones respecto á que la cantidad mencionada se encuentra pendiente de abono, y los informes favorables de la Ordenación de Pagos y de la Intervención general del Estado en dichas Ilsas; S. M. el Rey (q. D. g ) y en su nombre la Reina Regente proyecto de presupuestos que se redacte para Filip!nas y en el Capítulo de Resultas de la Sección co-respondiente, se incluya nn crèdito á satisfacer importante mil ochocientos ochenta y siete pesos, noventa y ocho centavos y cuatro octavos à que asciende el exceso por indemnizaciones ordinarias y ex-traordinarias devengadas por el personal de Telé-grafos en el año 1890, sobre la cantidad consignada en el presupuesto para el referido concepto debiendo publicarse esta resolución en extracto en la Gaceta de Madrid é integra en la de esa Capital. — De Real diden lo comunico à V. E. para su conocimiento y electos correspondientes — Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1893.—Maura.
—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 2 de Noviembre de 1893.-Cúmplase, publiquese y pase à la Dirección general de Adminis-tración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.-Núm. 986.-Excmo. Sr. -Visto el oficio de V. E. núm. 286 de 7 de Julio último, y el expediente que le acompaña relativo á licencia de 9 meses que para venir á la Península por causa de enfermedad, solicita el Ayudante 4.º de Montes de esas Islas D. Cárlos Cerón y Gutierrez, y en el que dá cuenta de haber anticipado la mitad de dicha licencia. Hallàndose esta justificada con los documentos que se envian, así como el anticipo de la concedida por V. E., S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se conceda al Ayudante 4.º de Montes de esas Islas, D. Cárlos Cerón y Gutierrez, la licencia de 9 meses que solicita para venir á la Península por causa de enfermedad y que se apruebe el anticipo de 4 meses y medio que V. E. le ha concedido, con el mismo objeto, publicandose esta resolución en extracto en la Gaceta de Madrid é inlegra en la de Manila.—De Real orden comunicada Por el Sr. Ministro de Ultramar lo digo á V. E para au conocimiento y efectos consiguientes. — Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1893. — El Subsecretario interino, Segundo G. Luna. -Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila, 2 de Noviembre de 1893.-Cúmplase, publiquese y pase á la Direccon general de Administración Civil, para los efects que procedan.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - Núm. 998. - Excmo. Sr. -Visto el oficio de V. E. mm. 307 de 14 de Julio último, en el que dá cuena que de acuerdo con la Dirección general de Admiistración Civil y á propuesta de la Inspección general de Obras públicas de esas Islas, ha resuelto, que para todas las subistas y conciertos que en lo sucesivo se ce'ebren para la contratación de obras de faros se aplique lo dispuesto en Real órden de 27 de Agosto de 1862 y que por tanto tengan lugar solo en Manila dichas subastas, prescindiendo de la simultaneidad de las mismas. Y visto el oficio de V. E. núm. 347 de 4 de Agosto pròximo pasalo, en el que dá cuenta de las disposiciones adoptadas para el debido cumplimiento de la Real órden de 26 de Abril del corriente ano sobre construcción de los feros de ese Archipiélago. Estando perfectamente justificadas las razones en que se fundamenta la medida dictada respecto á las subastas de los faros y hallandose asimismo bien trazado viriouciones na aprobado para la construcción de los faros del 1.er grupo de los del plan de de esas Islas; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nembre la Reina Regente del Reino, se ha servide disponer: que se apruebe la resolución de V. E. respecto à las subastas para las construcciones de los faros de ese Archipiélago, y que asimismo se apruebe el plan de trabajos propuesto para la terminación de aquellos en el periodo de cua-tro años, á que se refiere la citada Real órden de 26 do Abril último; publicándose la presente resolución en extracto en la Gaceta de Madrid é integra en la de Manila. De Real órden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid, 27 de Setiembre de 1893. - Maura. - Sr. Gobernalor General de F.lipin s.

Manila, 2 de Noviembre de 1893 .- Cúmplase, publiquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - Núm. 999. - Exemo. Sr. -Visto el incidente que remite V. E. con un oficio núm. 294 de 30 de Junio último, relativo a la cesión de una pròrroga de seis meses que solicita la Compañía del ferro-carril de Manila à Dagupan, para terminar el puente sobre el rio grande de la Pampanga: Hallándose justificados los fundamentos de dicha petición, y de conformidad con lo informado por la Junta Consultiva, Inspección general de Obras públicas y Dirección general de Administración Civil de esas Is'as: S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer; que se conceda á la espresada Compañía los seis meses de prórroga que solicita para la terminación del puente citado, cuya prórroga deberá terminar el dia 21 de Enero del año próximo venidero; publicándose esta resolución en extracto en la Gaceta de Madrid é integra en la de Manila.-De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. - Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Setiembre de 1893-Maura.-Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 2 de Noviembre de 1893 .- Cúmplase, publiquese y pase à la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1000 —Excmo. Sr. -Visto el oficio de V. E. núm. 283 de 30 de Ju io último, en el que dá cuenta de su acuerdo de 12 de Mayo próximo anterior, concediendo un crédito supletorio por valor de 20.916 pesos y 96 centavos, con cargo al cap. 6.0 art. 3.0 del presupuesto vigente entonces, del Ayuntamiento de Manila, para las obras de construcción de la Escuela municipal de niñas de Intramuros de dicha Capital, y de acuerdo con lo informado por los Centros que han informado respecto al particular. Considerando, que por Real orden de 16 de Marzo de 1891, al autorizar la ejecución inmediata de las expresadas obras, y el gasto correspondiente, se le autorizó al propio tiempo para que pudiese ampliar el crédito para las mismas en la cantidad que se conceptuase necesaria y que pudiera consumirse en ella; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del R ino, se ha servido disponer: que se apruebe la indicada resolución de ese Gobierno General, publicandose la presente en extracto en la Gaceta de Madrid é integra en la de Manila.—De Real òrden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde à V. E. muchos. años Madrid, 27 de Setiembre de 1893.— Maura.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. bliquese y pase á la Direccion general mulasa...... nistrrción Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

Comunicaciones.

Manila, 10 de Noviembre de 1893. Visto lo dispuesto en el artículo 4.º del Regla-mento orgánico del Cuerco de Comunicaciones, relativo à que en cada provincia de estas Islas se instale una Administración principal enca gada de los servicios de Correos y Telégrafos de las mismas.

Visto lo que respecto al mismo asunto se dispuso por decreto de este Gobierno General fecha 3 de

Junio del año próximo pasado.

Considerando que la carencia de personal en el Cuerpo de Comunicaciones viene imponiendo la ne-cesidad de que la citada cláusula reglamentaria se aplique paulatinamente, conforme lo permita el personal de que se dispone, y atendiendo à cubrir aquellos pun'os en que por su importancia reclaman preferente atención.

Considerando la menor importancia agrícola, industrial y comercial que con relación á otras provincias del Archipiélago tiene la de Nueva Vizcaya.

Considerando la escepcional importancia que hoy dia tiene la línea telegráfica de la provincia de Bataan por ser de preferencia necesaria para poner su comunicación con el cable de Bolinao.

Considerando que tola red telegráfica debe estar dividida en zonas cuya distribucióu sea tal, que permita el que los Jefes de ellas, Administradores principales de provincias, puedan observar las líneas que las constituyen, conservarlas en buen estado de servicio, y atender con prontitud al remedio de cua quier averia que en ellas se note, para lo que hay que tener en cuenta el punto de residencia de estos Jefes con relación á la situación de las líneas que tengan à su cargo, sin que la división de ineas telegráficas, aún cuando no obedezcan sus límites á los de las provincias respectivas, en nada puede afectar esto à la conveniente distribución del servicio postal, por grupos, de los pueblos que constituyen cada una de las distintas provincias de este Archipièlago.

A propuesta de la Administración general de Co-

municaciones, de conformidad la Dirección general de Administración Civil.

Vengo en decretar:

1.º La Adminis ración Suba terna de Comunicaciones de Balanga, Cabecera de la provincia de Bataan cesa en su dependencia de la principal de Bicolor (Pampanga) y pasa á ser Administración principal para cuyo objeto se nombrará inmediatamente por la Dirección general de Administracion Civi, un funcionario de categoria correspondiente, y segun Reglamento, pera el cargo de Administrador principal de la provincia de Bataan con residencia en Balanga.

2.º La Administraciéa principal de Balanga, que por el presente decreto se instala, tendrà à su cargo la línea telegráfica desde la estación de Bacolor, esclusive, hasta las estaciones de Mariveles y Olon-

gapó ambas estaciones inclusives.

3.º La Administración principal de Bace'or tendrá á su cargo la línea telegràfica desde B color inclusive à San Fernando de la Pampanga inclusive; y à Tarlac y Bulacan ambas estaciones esclusives.

4.º La Administración principal de Bayombong, pueblo que ha dejado de ser Cabecera de Gobierno Civil, queda suprimida, pasando à ser Administración Subalterna dependiente de la principal de Itagan, al igual que todo el servicio postal de la provincia de Nueva Vizcaya.

5.º S. crea un destino de Jefe da la Estación de Bayombong, que será servido precisamente por un Oficial segundo de Sección el cual dependerá de la Administración principal de Ilag n, y atenderá al órden del servicio de escala de Bayombong, obras de linea y demás actos que los Reglamentos y Reales disposiciones determinen.

Por la Dirección general de Administración Civil se procederá inmediatamente à nombrar el Oficial segundo de Sección que deba pasar á desempeñar di-

6.º La línea telegráfica á cargo de la Admintstración principal de Ilagan se ampliará por el Sur hasta

Bayombong inclusive. La de la Administración principal de San Isidro (Nueva Ecija) sa ampliara por el Norte hasta Bayombong esclusive y h sta San Fernando de la Pam-panga esclusive per el Sur. y La que està a cargo de la principal de Manila se reduce por el Norte hasta Bulacán inclusive.

7.º Todas estas modificaciones empezarán à r gir á los quince dias de publi ado este decreto en la Gaceta oficial de estas islas.

Queda reformado en el sentide expuesto el citado decreto de este Gobierno General de 3 de Junio del "Pof"ia Dirección general de Administracion Civil se darán las oportunas órdenes para el exacto cum-

plimiento de cuanto por el presente se ordena.

Pub iquese y dése cuanta al Excmo. Sr. Ministro
de Ultramar à los efectos que el Gobierno de S. M. es-

time conveniente.

#### Secretaria. Sección 3.ª

Hallandore vacante la plaza de Alcaide de 3.º clase de la carcel pública de Capiz dotada con el sueldo anual de 72 pesos; el Exemo. Sr. Gobernador general se ha servido disponer, que los individuos que deseen solicitarlas presenten sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Sacrataría de este Gobierno general, concedién lose, para ello, un plazo de diez dias, que se empezará a contar a partir de esta fecha.

Manila, 14 de Noviembre de 1893. José J. Bilivar.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Gobernación, recibi os por el vapor-correo eNtra. Sra. de Loret, á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador general con ficha de hoy y se pu-blica à continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 992 de 22 de Septiembre último, desestimando la petición del Ayudante 4 o de Obres públicas en practicas, D. Rafael Ortiga y Perez, afecto al servicio de la Junta de Obras del puerto de Manila, solicitando volver al de aquel ramo.

Real or len núm. 1.003 de 27 de dicho mes. confirmando el nomb amiento hecho por e Gobierno general à favor de D Jorge Mosella y Satò para el cargo de Montero Mayor de estas Islas. Manila, 2 de Noviembre de 1893.-A. Avilès

Circular

Siendo varias las consultas elevadas á esta Dirección general por las autoridades provinciales del archi-A propuesta de la Administración general de

pièlago, con el fin deue se esplique la forma en que han de pagarse partir de l.o de Enero proc-ximo los haberes de louadrilleros que prestan servicios en las provincii dado que los vigentes presupuestos municipales to alcanzan hasta la indicada fecha, este Centro Dirtivo hace presente à V. S. que siendo un servicionunicipal el prestado por los cuadrilleros y comenzado á funcionar en 1.0 de Enero los Tribunales unicipales y las Juntas pro-vinciales con sus fondos opios a dichas corporaciones corresponde desde la fhi antes citada el abono de las asignaciones de losmadrilleros.

En virtud de lo espisio, encargo à V. S. muy especialmente que teng presente esta circular para que en la fecha indicadeno sufra retraso ni entorpecimiento el pago de los sberes de los cuadrilleros que prestan servicio en el rritorio de su mando. Dios guarde à V. S muchos años. Manila, 14 de

Noviembre de 18.3.-A Avilès.

Sres. Gobernadores Cives y Politico-Militares y Comandantes P. M.s de te Archipiélago.

### Parte militar.

GOBIERO MILITAR.

Servicio de la Plaza para: l dia 15 de Noviembre de 1893 Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de dia, el Comandante de Artillería, D. Cárlos Carlés.— Imaginaria, otro de id., D. J. sé Ibarra.—Hospital y provisiones Artillería, 3er Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigitancia mutada. Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 72. — Meica en la Luneta, Artillería. De órden de S. E.—E Teniente Coronel, Sargento

Mayor, José García Cogoes.

# Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Exemo. é Iltmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, hatenido a bien disponer que el dia 18 de Diciembre próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Alm nedas de esta Dirección general y en la subalterna de la Costa Occidental de Isla de N gcos, 8.º subasta púimpuesto de carruages, carros y caballos de laquella provincia, bajo el tipo en pogresion ascendente de la anterior ó sea de dos mil doscientos cuarenta pesas y un céntimos (pfs. 2240°01) anuales y con entera sujición al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de 9 de Setiembre de 1891.

Dicha subasta tendrà lugar en el sa'on de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las dez en punto de la mañana del citado dia. Los que deséen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía corres ondiente.

Manila, 9 de Novienbre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

El Excmo. é Iltmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 18 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la subalterna de la provincia de Davao, 7. subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de aqualla provincia, con la rebaja de un 5 p8 del tipo ant rior, o sea de seteciantos ochenta y seis pesos treinta céntimos (pfs. 786'30) duranto el trienio en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de e ta Capital núm. 264 de 22 de Septiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del exp esado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), à las diez en punto de la mañana del citado dia. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado pre-

cisamente el documento de garantía correspondiente. Manila, 9 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Se ción de Gobernación, José Pereyra.

El Exemo. é Iltmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 18 de Diciembre próximo venidero, se celebre a te la Jurta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la Paragua, 3.a subasta pública

y simultanea para arrendar por un trienio el servici del juego de gallos de aquella Isla, bajo el tipo el progresión ascendente de seiscientos un pesos, (pesos 601'00) durante el trienio, con entera y estricta su jeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceto de Jesta Capital núm. 268 de 26 de Septiembre de

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a l plaza de Moriones (Intramaros), à las diez en punt de la mañana del citado dia. Los que deséen optar à la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º a compañando por separado precisamente el documento de garantía o rrespondiente.

Manila, 9 de Noviembre de 1893.-El Jefe de la Sección de Gobernación, Jesé Pereyra.

El Exemo. é Iltmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dis 18 de Diciembre próximo venidero à las diez de su ma nana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Capiz, 2. subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resel de pesas y medidas del 1.er grupo de aqualla provincia bajo el tipo en progresión ascendente de ciento se senta pesos y cincuenta céntimos (pfs. 160'50) anua les, con entera y estricta sujeción al pliego de c nil. ciones que se publicó en la Gaceta de esta Capital na mero 577 de 1.0 de Agosto último.

Dicha subasta tendra lugar en el salon de actor públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la ca le del Arzobispo, esquina à la plaza de Moriones (Intramuros), à las di z en punto de la mañana del citado dia. Los que deséen opu à la subasta, podrán presentar sus proposiciones en tendidas en papel del sello 10.º acompañando porseperado precisamente el documento de garantía co-

Manila, 9 de Noviembre de 1893.-El Jefe de l Sección de G bernación, José Pereyra.

El Exemo, é Iltmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido à bien disponer que el dia ? de Noviembre próximo venidero a las diez de su ma nana, se celebre ante la Junta de Almonedas de est Dirección general y en la subalterna de la provincia la Laguna, 7.a subasta pública y simultánea para arrel dar por un trienio el servicio del juego de gallos de aquella provincia, con la rebaja de un 5 p3 del transcrior ó sea por la cantidad de veinte y tres mi un concerno de pesos, setenta y cioco centimos (pfs. 23.203.75) durante el trienio, y con e tera su jeción al pliego de condiciones publicado en la Grante de esta Capital anym. 203 de 20 de Control de esta Capital anym. 203 de 20 de Control de esta Capital anym. 203 de 20 de Control de esta Capital anym. 203 de 20 de Control de esta Capital anym. 203 de 20 de Control de esta Capital anym. 203 de 20 de control de esta Capital anym. 203 de 20 de control de esta Capital anym. 203 de 20 de control de esta Capital anym. 203 de 20 de control de esta Capital anym. 203 de 20 de control de esta Capital anym. ceta de esta Capital núm. 293 de 20 de Octubre de 189

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos p blicos del expresado Centro directivo, sito en la ca num. I de la calle del Arzobispo, esquina à la plan de Moriones (Intramuros), à las diez en punto de la mañana del citado dia. Los que deséen optar la subasta podrán presentar sus proposiciones en tendidas en papel del sello 10.0, acompañando p separado precisamente el documento de garantía o rrespondiente.

Manila, 27 de Octubre de 1893. - El Jefe de la

Sección de Gobernación, José Pereyra.

### Secretaria de Reintegros.

En cumplimiento á lo mandado por el Excelentsimo. Sr. Director general, en providencia de ésti fecha, se cita, llama y emplaza, à D. Pedro Avello. Gobernador P. M. que fué de la provincia de Leyle. para que dentro del plazo de 30 dias á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, e presente por si o por medio de apoderado en la Secretaria de Reintegros, de este Centro directivo, responder à los cargos que contra el mismo resulta del expediente administrativo que ésta Dirección instruye, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Manila, 10 de Noviembre de 1893.—Luis Brabo. .?

### ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS

DE MANILA.

En virtud de lo acordado por el Sr. Decano de este Ilustre Colegio en decreto de fecha 5 del co rriente, ha sido incorporado al mismo y autorizado para ejercer la profesión de Abogado con residencia en esta Capital D. Ignacio Villamor conforme lo han

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el expresado Sr. Decano se publica para general cono. cimiento.

ing y de Noriembre de 1898. - Complese, pa

espiquilli aslal asl et t

Manila, 22 de Octubre de 1893 - Santiagó Cardelle

STARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

pulso les apalisis de las muestras de los aceites morcas al'edro Martinez» y «Julia Martinez, los por acuerdo del Sr. Corregidor de esta el Laboratorio municipal, pruna comipuesta de los Sres. Regidor y Subdelegado puesta de los Sres. Regidor y Subdelegado de la y treer perito, el Licenciado en Farmacia endo G. Mercet, perito representante de los solos Sres. Gutierrez hermanos y Lucogo horisportadores de dichos aceites y del Director puedo de forten del espresado Sr. Corregidor y meral conocimiento, las actas fategras del redichos análisis, elevadas por la espresa la oficial de peritos nombrada con aquelo bjeto.

9 de Noviembre de 1893 —Bernardino

Actas que se citan. dorio M nicipal. - Mania. - En la Ciulad de 5 de Octubre de 1893 y hora de las 10 maisma se reunie ou en el Laboratorio Mu los Sres. D. Ulpiano Rodriguez, Subdelegado nacia y Concejal del Avuntamiento, D. Aua-Rosario, Director del supradicho Labora-D. Ricardo G. Mercet, Licenciado en Far-objeto de proceder al análisis del a cite pedro wartinez, de Sevilla, que importan los terrez Hermanos del comercio de esta Plaza, dispuesto por el Ilmo. Sr. Corregidor de dad à petición de los i teresados en tres del rante. - Constituidos los tres supradichos Se-Junta sa procedió antes de verificar el discutir los procedimientos y métodos por habia de practicarse y estando todos conforque no existe en el comercio de Manila ninle de Olivas que pueda tomarse, por su como t po de comparación, ni aceites de ras que asi mismo puedan considerarse exenola mezcla, acordaron proceder en la praces igos, recurriendo para determinar el grado de aceite objeto del analisis, à los métodos grosam nte científicos y admitidos universalspreciando el valor de las reacciones con la letra de los más autoriza los textos, no oncer el error à que este sistema podría lle-Couf rmes en este punto los tres peritos quie suscriben, lo estuvieron tambien en la dide resolver de plano el problema que les esomendado, uno de los más árduos que puecerse al ana ista, va por lo incierto de alacciones, ya por el escaso valor de otras, ya ontradicciones que sue en encontrarse en la sobre todo cuando se procede sin aceites tisirvan de pu to de comparación, porque ni dades que se aproximan mucho en diversas de actites, ni los reactivos, cuyo modo de algunos varia notablemente segun la tem. y segun las condiciones en que se opera, man datos suficientemente precisos para decon to la exactitud y cuantitativamente, la ón sin aceite. La apreciación cualitativa, sí la cu ntitativa resulta tanto más intri cada us dado un aceite cuya adulteración es proderentes análisis pueden arrojar cifras que paepugnarsa y que ofrezcan entre si diferencias larias. En efecto, es un hecho observado por libiles y concienzudos exp rimentadores, que mezela de aceites de diversa densidad, estos m por el reposo, con arreglo á su mayor ó 30, ganando er fondo los más densos y la e los menos; de modo que dentro de una farilda adulterada, puede haber muestras que una proporció extra rdinaria de aceite adul dras en que figure este en casi iguales proque el adulterado, y otras en fin en que ración se revele como casi despreciable y a analisis. - Para atejar en cuanto fuera sa causa de error, los que suscriben acorin proceder al anális s del a cite, La Giralda Martinez, de Savilla, recog-r muestras de distintas que mezcladas entre si intimamente, dirian en seis frascos, tres de los cuales recomisión para proceder á los ensayos, y tres quedarían en poder de los importadoaceite, para hacer de ellos el uso que mas conveniente.—Así so hizo por el Subde Farmacia D. Ulpiano Rodriguez, que desettraer de casa de los importadores las muesaceite, depositó en el Laboratorio Municipal, refectamente sellados y lacrados, sobra aproximalemente la clase de aceite adulterador, por los métodos y que se expres n à continuación.—A preciacion racteres fisico quimicos. Líquido fluido y aracterístico de aceite de O ivas. Densidad, da directamente à 15° e -0,91871 -determi-

IMP. OH HAMIREN Y COMP. "-MAGAIN

nala à 23° y corregida à 15° c-0,9893 - Promedio -0,91882 -Punto de congelación eterminalo pre el procedimiento clásico =- 13,8 c.- Punto de congelación determinado por reposo en mezcla frigorifina - 6° c - Accion DE LOS REACTIOS: - Reactivo de Pontel primitivo - Solidificación à la 24 horas, quedando una pequesa porció i liquida e color amarillo ana anjado. — Reactivo Pontel modificdo. — A las 4 h. y 57 m. solidificación parcial, quedan o la mayor parte líquida; color amarillo verdoso inferormente y amarillo ligeramente anaranjado en la prie superior A las 22 horas solidificación completa, tomando el todo nna consistencia de manteca y advirtiéndose la colora-ción notada anteriormente. — Reactivo de Barbot — Coloración am rillo de limón, después de agitado durante 2, m. à los 30 m. sin solidification; à la 1 h. y 20 m principia à sdvertirse la solid ficció i, que es casi completa à las 5 h. y 3) m. presentanto la masa color blanco verdoso.—Reactivo de Boudet. A los 73 m. sin solidificación ni tamp co à las 5 h. y 7 m.-Todas estas reacciones se verificaron á la temperatura á 15° à 17° c. - Acido nitrico y sulfúrico - toloración rojizo parduz a - Acido nítrico solo. - Color.ción verdosa. -Reactivo de Welz.—Coloración verde que cambia y ofrece à las 24 horas co or de infusión de café.—Ele vación de temperatura por el ácido silfúrico de 66º B (procedimiento Theling) en copa 26°, 5°, en matr z 36° - Deducción cualitativa: - De las propiedades físicas de la muestra analizada y de li acción de los diversos reactivos supraindicados, se deduce la presencia del aceite de adormideras, à escepción del de Fheling que marca 12º ó 2º grados menos que el aceite juro de olivas, segun se opere en copa ó en matraz. Por este motivo se prescinde de la indicación que arroja este método, inciero segun algunos aut res .- Deducción cuantitativa. De la densidad de la muestra analizada (0,91882), admitiendo para el aceite de olivas puro la de 0,917 como màxima y para el de adormideras la de 0,925 como mínimum, se deduce que dicha muestra contiere el 22,27 pg de este último aceite. Tomando para el punto de congelación la cifra mayor de 6° y admitiendo como propias de los aceites de olivas y adormideras las temperaturas de +2° y 18°, se deduce que la ya repetida muestra se halla adulterada con el 40 ps de aceite de adormideras. De las reacciones de Pontel primitiva de los ácidos nítrico y sulfúrico y del reac-tivo de Welz no se pueden deducir concusiones cuantitativas dignas de tomarse en consideración.— Las reacciones de Barbot y Boudet acusan una cantidad extraordinaria de azeite de adormideras (más del 90 pg) y por lo mismo sus recultados que e tau en contradicción con los deducidos de la densidad y el punto de congelación, se des chan en absoluto. -Se toman pues, principalmente como base del calculo las cifras suministradas por es os dos últimos caractères deduciéndose que la muestra analizada contiene proximamente con 31,37 p3 de aceite de adormideras. El cuadro de reacciones expresado, confirma la dificultad, indicada al principio, de determinar riguro-samente, de de el punto de vista cuantitativo, la adulersción de un aceite de olivas; y por este mo-tivo solo se consigna la cifra de 31,37 p8 como aproximada y correspondiendo unicamente à la muestra sobre que se ha operado. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el I tmo. Sr. Corregidor, se le venta por cuadriplicado la presente acta, en el dia 10 de Octubre de 1893. - Anacleto del Rosario y Sales. -Ricardo G. Mercet. - Ulpiano Rodriguez. - Es copia, Bernardino Marzano.

Laboratorio Municipal de Manila. - En la Ciudad de Manila à 7 de Octubre de 1893, y hora de las 10 de su mañ na, se reunieron en el Laboratorio Municipal, los Sres. D. Ulpiano Rodriguez, Subde egado de Farmac a y Conceja! del Ayuntamiento, D. A acleto del Rosario, Director del supradicho Laboratorio, y D. Ricardo G. Mercet, Licenciado en Farmacia, con objeto de proceder al analisis del aceite marca Julia Martinez» de Sevilla, que importan los Sres. Luengo Hermanos, del comercio de esta plaza; analisis dispuesto por el Iltmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad à petición de los interesados en 6 del mes corriente. -Constituidos los tres supradichos Sres. en Junta, se procedió antes de verincar el análisis á discutir los procedimientos y métodos por que este habia de practicarse y estando todos confermes en que no existe en el comercio de Manila ningún aceite de olivas que que a tomarse, por su pureza, como tipo de comparación, ni aceites de adormideras que así mismo quedan considerarse exentos de toda mezcla, acorda on proceder en la practica sin testigos recurriendo para determinar el grado de pureza del aceite objeto del análisis, á les métodos más rigurosamente científicos y admitidos universalmente, apreciando el valor de las reacciones con arreglo á la letra de los más autorizados textos, no sin desconocer el error á que este último podría llevarles.-Conformes en este

punto los tres peritos químicos que suscriben, lo estuvieron tambien en la dificultad de resolver de plano el problema que les estaba encomendado, uno de los más árduos que pueden ofrecerse al analista, ya por lo incierto de algunas reacciones, ya por el escaso valor de otras, ya por las contradicciones que suelen encontrarse en la practica, sobre todo cuando sa procede sia aceites tipos que sirvan de punto de comparación; porque ni las densidades, que se aproxi-man mucho en diversas especies de aceites, ni los reactivos, cuyo modo de obrar de algunos varía notablemente según la temperatura y según las condiciones en que se opera proporcionan datos suficientemente precisos para determinar con tola exactitud, y cuantitativamente, la adulter ción de un aceite. La apreciación cualitativa si es fác l; la cuantitativa resulta tanto más intrincada enando que dado un aceite cuya adulteración es probada, diferentes aná. lisis pueden arrojar cifras que parezcan repugnarse y que ofrezon entre si diferencias extraordinarias. En efecto, es un hecho observado por los más bábiles y concienzudos exparimentadores que en una mezcla de aceites de diversa densidad, estos se separan por el reposo con arreglo á su mayor ó menor peso, ganando el fondo los más d nsos y la superficie los menos, de nodo que dentro de una misma partida adulterada, puede hab r mues ras que contengan una proporción extraordinaria de aceite adulterador, otras ea que figure este en casi iguales proporciones que el adult rado, y otras en fin, en que la adulteración se revele como casi despreciable y escapando al aná-lisis.—Para alejar en cuanto fuera posible esta causa de error, los que suscriben acordaron, para proceder al anàlisis del aceite de Julia Martinez» de Sevilla, recoger muestras de tres latas distintas que mezcladas entre si intimamente se distribuirian en 6 frascos, 3 de las cuales recogería la Comisión para proceder á los ensayos y los otros tres quedarían en poder de los importadores de ese aceite para hacer de ellos el uso que cuvieran más conveniente.—Así se hizo por el Subdelegado de Farmacia D. Upiano Rodriguez que después de extraer de casa de los importadores las muestras de aceite depositó en el Laboratorio Municipal, tres frascos perfectamente sellado y lacrados sobre cuyo contenido se determinó arproximadamente la clase y cantidad de aceite adulterador por los métodos y reactivos que se expresan á continuación. — Apreciación de los caracteres físico qu micos. — Líquido fluido y trasparente de color verde amarillento, sab r grato y olor característico de aceite de olivas. - Densidad determinada á 2º,5 y corregida á 15 -0.9196. - Punto de congelación dejándolo en reposo en hielo fundente por espacio de algun tiempo: -+4° c.—Acción de los reactivos:—Reactivo Barbot. Coloración amarillo de limón después de agitada durante 2. m. á los 30 m. sin solidificación, que se manifesta á los 45 m. á la temperatura de 12° á 14° c. presentando la masa color blanco verdoso.-Reactivo de Boudet -Sin soli dificación ni á las 6 horas, á 12º c - Reactivo Poutel modificado. - Sin sodificación al cabo de una hora, á las 6 horas, principio de solidificación, que es com-pleta á las 27 horas, habiendo adquiri lo la masa consistencia de pomada dura y un color ligeramente anaranjado. - La temperatura se sostuvo de 12º á 15º c. -Acidos pítrico y su fú ico.—Coloración ameri lo rojiza clara —Acido nítrico solo.—Coloración verde.—Reactivo de Wellz. - Coloración verde que pasa á café claro à las 24 horas - Elevación de temperatura por el ácido sulfúrico de 66° (procedimiento Fheling). En matraz -31º-Acido nítrico de 40º con un tercio de agua .-Coloración verdosa ligeramente amarillenta. - Reactivo Brullé (ni trato argéntico en solución alcohólica al 25 pg): Color verde prado; ligerisima opalinidad de la capa oleosa.—Deducción.—De las propiedades fisicas de la materia analizada y de la acción de los diversos reactivos su praindicados sa deduce que la muestra analizada se halla adulterada, con aceite de adormideras en una proporción aproximada del 12.5 p8, debiente advertirse que esta cifra se consigna como correspondiente únicamente à la muestra sobre que se ha operado. -Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Iltmo. Sr. Corregidor, se levanta la presente acta, por cuadriplicado, en Manila á 16 de Octubre de 1893.-Anac eto del Rosario Sales.-Ulpiano Rodriguez.-Ricardo G. Mercet.-Es copia, Bernardino Marzano.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Negociado 3.º.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldio situado en la jurisdiccion del pueblo de Dingras, provincia de Ilocos Norte, denunciado por D. Pascual Galiano.

1.º La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldio realengo en el sitio denominado Caladdu ngan, jurisdicción del pueblo de Dingras, de cabida de

ocheuta y seis hectareas, veinte áreas y veintinueve centiáreas, cuyos limites son: al Norte, con el estero Malitigan, casas de igorroles y cristianos nuevos en el terreno inculto de D. P dro Regalado, terreno inculto, sementeras de los Tinguianes Sanguid, Bagag, y D. Silvestre de los Reyes y terreno inculto que dicen ser de este último, parte de los cuales denunciados por Juan B-lo han sido ya medidos; al Este, el espresado estero M-i igan y el monte Bicad; al Sur, estero Bug-bug; y al Oeste, rio C laddungan.

2.º La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de ciento ochenta y cuatro

progresion ascendente de ciento ochenta y cuatro

progresion ascendente de ciento ochenta y cuatro pesos y veintiseis céntimos.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de Ilocos Norte, en el mismo dia y hora que se anunciará en la «Gaceta de Manila.»

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos à los licitadores para la presentación de su pliego. minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto à continuación y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y

letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6. Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos 6 en la Administracion de Hacienda de la provincia de Ilocos Norte, la cantidad de pfs. 9'212 que importa el 5p3 aproximadamente del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregarà cada licitador esta carta de pago que servira de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolvera ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será de-vuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso puesto que deberá quedar unida al espediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibiran la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen à la raza china, cu-yos pliegos numerarà correlativamente el Secretario de

la citada Junta.

8. Una vez presentados los pliegos no podran retirarse bajo pretesto alguno, quedando por consiguiente

sujetos al resultado del escrutinio.

9. Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá à la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyèndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomara nota de todos ellos el actuario y se adjudicara provisional-mente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la clausula 12.

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerarà el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran à mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Ilocos Norte, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador o licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir à este acto personalmente 3 por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantarà la correspondiente acta de la subasta, que firmaran los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará à esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el

mejor postor.
12. Designado este por esta Intendencia general, se notificará al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se harà por esta Intendencia general ó por la subalterna de Ilocos Norte, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente à la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia espresada

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12. será el de ocho dias des-

pues de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias a que se refiere la cláusula anterior, y de ella se darà un recibo por este Centro directivo o subalterna de Ilocos Norte, segun se presente en uno ú otro

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, à la Intendencia general para que adiudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldios del Estado,

podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviese omprendido entre pfs. 201 y 1.000; en cinco cuando 1 esta entre 1 001 y 5.000 y en seis desde 5.001 en delante, segun lo dispuesto en el ar-

tículo 19 del Rgiamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudiatario del terreno subastado pagará el importe del rimer plazo, y además el 10 pg del precio de la adjudicación, dentro del término de treinta de la contra del contra de dias, contados esde el siguiente al en que se le noti-fique el decreti de adjudicación por la Intendencia

19. Si trascurido el plazo de treinta dias, no pre-sentara el adjuicatario la carta de pago que acredite el ingreso a que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto l adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perpicio, perdiendo el depósito como multa y siendo ademá responsable al pago de la diferencia que hubiere enre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando d' comprador ingrese el importe del primer plazo o aniali ad, firmara y entregará en la Tesoreria en que e efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plzos, que queden en descub erto.

21. El compador que de jare transcurrir quince dias sin retirar el lagaré correspondiente à la anualidad vencida, incurria desde luego en el recargo de uno pamensual de denora por los perjuicios que ocasiona al

22. El compador que quisiera satisfacer de presente el importe tota de la cantilad en que la haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p2

23. Presentaca por el comprador la oportuna carta de pago equivaente al primer plazo ó anualidad del valor del terrero y derechos legales, se le otorgara la correspondiente escritura de compra-venta por el Iltmo. Sr. Subintenderte general o por la Subalterna à donde hubiere tenido lugar la subasta, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendercia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su

mporte al Estado.

#### ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que dén lugar los expedientes formados para a subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no e tèn en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se entablen

se resolveran siempre por la via gubernativa. Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el en-tender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada. Tercera. El error tolerable en las mediciones de

baldíos realengos, será el de 5 p3 de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p3, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho à la composición de la parte sobrante, por el precio de tasa-ción que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 pg, se sacará à subasta, con obligac ón por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administracion, en caso de discordia. Cuando el error de la medicion exceda de 15 pg, se instruirá espediente para exijir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 27 de Octubre de 1893.—El Sub-intendente general, Peñaranda.

### MODELO DE PROPOSICION.

### Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . . de la jurisdicción . . . . de la provincia de . . . . en la cantidad de . . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . la cantidad de . . . . exigida en la condición 6.a del referido pliego.

### MUSEO BIBLIOTECA DE FILIPINAS.

Terminadas las obras de reparación de la casa núm. 12 de la calle de Gunao (Quiapo), ha quedado instalado provisionalmente en la misma el Museo Biblioteca de Filipinas, lo que se avisa para general conocimiento, advi:tiendo que las horas de entrada en dicho Centro científico son: de ocho á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde en los dias laborables, y de ocho á doce de la mañana en los dias

Manila, 31 de Octubre de 1893 .- El Secretario Bibliotecario, Benito Perdiguero.

### Edictos.

Pon Calixto García y Herrera, Juez de primera distrito de Rombion.

Hago sab r: Que el Juzgado de primera insta

Con Calixto García y Herrera, Juez de primera in distrito de Rombion.

Hago sabir: Que el Juzgado de primera instanti, remitó con la órlen recibida en es e de Para el dia de ayer, la sigui-nte copia certificada de cutoria, recaída en la causa núm. 5771 contra Raparri idio, para notificarle à este y à los ofendido y Lorenzo Roy:

«Don Nicolàs Datiles, D. Francisco Villareal, impañados de éste Jugado de primera in tancia de stificamos que en la causa núm. 571 contra Ratapririción recayó la Rasal Ejecutoria que co discilea est. En la Ciudad de tiebú all de Judo alla causa núm. 5771 del Juzgado de Capiz, por paratra Rafael Roy, natural de S. Fernando, y vecino a princio, de 31 años de edad labrador, y en liberta vésta Isaperioridad en consulta de la sentencia de lutimo, por la que se absuelve a dicho proc saño sias de oficio —Resultando probado que Catalina posa del processa do Rafa I Roy, fall ció de mu-rao Roy, hijos del processa lo de 9 v 6 años de pt vemente, dirigian a su padre de que l'imparador de rue fué violenta y ocasionada por un tajo que coma su padre. Aceptandolos los demás resultandos de consultada y además —Resultando que elev da la superior dad en consulta de la seutencia absultus Ministerio Fiscal como la def nasa d'i processa lo por el Procurador D. Eduardo Lopez, solicitan absoluca de por el procurador D. Eduardo Lopez, solicitan absoluca de la seutencia absultus Ministerio Fiscal como la def nasa d'i procesa do Rafal costas de ambas instancias de oficio fundandos e prueba del hecho procesal. Digase al Juez que es cui le de elevar con la cuusa el incienta de sentencia debemos absolver y absolvimos al procesa do Rafal costas de ambas instancias de oficio fundandos e prueba del hecho procesal. Digase al Juez que es esta mandado. Devuelvase la causa al Sr Juz que es esta mandado. Devuelvase la causa al Sr Juz que es esta mandado. Devuelvase la causa al Sr Juz que es esta mandado. Devuelvase la causa de cumplimi finitivamente juzgando la procesa de Rafal la Da. —P. S. Mariano Cui.—Es confarme con su

Don Benjamin Troncoso y Carransa, primer Tenagimiento Linea Bisayas número 7?, Ju22 instructura seguida del órden del Sr. Teniente Car Jefe del Regimiento, al soldado de la quinta o m. smo. Francisco Ade Talo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Justicia Militar; por la presente rejulsitoria, linemplazo à dicho soldado, natural de Mabo, provibate, soltero, de 21 años de edad, cuyas señas patilas siguientes: pelo negro, ceja al pelo, ojos a regular, barba naciente, boca regular, frente espitura un metro 615 milim tros, para qua en el pode 20 dias, contados desde la publicación de esta en la "Gaceta de Manila," comparezca en el da Luneta de esta Plaza, à mi disposición a dara bajo apercibimiento de ser declarado r. belde, si ciese en el referido plaza, siguiéndole el perjuicio de A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. b. y requiero à todas les autoridades tanto civies de y à los agentes de la policia judicial, para factivas diligencias en busca del referido processio de ser habido, lo rem tan en caldad de preso de ridades convenientes al cuar el de la Luneta de mi disposición, pues así lo tengo acordado en este dia y para que la presente requisitoria tenga la del para que la para que este dia

Y para que la presente requisitoria tenga la da dad insèrtese en la «Gaceta de Manila». En Manila á 8 de Novi mbre de 1893.—El prio Juez instructor, Benjamin Troncoso.—Por su manigento Secretario, Matías Rufo.

Don Cirilo Perez-Breton, primer Teniente de lata instructor nombrado por el Exemo. Sr Capital distrito en la sumarla instruita contra Felician Segundo Libontan. Arcadio Hernandez y los listian, Francisco, Mariano Fabian, y un descuide de asalto y robo en cuadrilla con del ocurrido en 2 de Abril de 1893 en el barrio pueblo de Talisay.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y el cadio Hernandez, natural del pueblo de Tanande Batangas, de 21 años de edad, y cuyas se ignoran, así como tambien á los Sabastian, riano y Fabian, cuya naturaleza apellidos y sen o desconocidas, para que en el preciso término contados deste la publicación de esta requisitor ceta de Manila, comparezcan en este Juza de ponder á los cargos que les resultan en la causa apercibimiento de que sino comparecen en el pirán dec arados rebeldes siguiéndoles el perjuicio de su vez, en nombre de S. M. el Rey (D. requiero á todas las autoridades tanto civies y de policia judicial, para que practique acus en busca de los referidos procesados y en cas bidos, los remitan en clase de presos á la esta Cabecera y á mi disposición; pues asi lo sen diligencia de este dia.

Dado en Batangas à 27 de Octubre de 1893.—Girio de la compare de la cale de

IMP. DE RAMIREZ Y COMP. -- MAGALLANE